



Resolución Gerencial Regional N.º - 0610-2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, 26 MAYO 2017

VISTO, la Hoja de Ruta N.º E-008630-2017, que contiene los Recursos de Apelación interpuesto por doña **JULIA ROSARIO MARTINEZ CLAUDIO**, contra la Resolución Ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N.º 039563 de fecha 21 de octubre del 2016, doña Julia Rosario MARTINEZ CLAUDIO, solicita ante la Dirección Regional de Educación de Ica, el pago por Ascenso de Nivel a la Segunda Escala Magisterial de la Carrera Publica Magisterial de la Ley N.º 29944 Reforma Magisterial, en tal sentido luego de la evaluación logre el puntaje de 80 puntos, conforme se puede corroborar de la Relación de Postulantes aptos para el ascenso de nivel, puntaje que no es materia de impugnación mucho menos observación alguna;

Que, ante la falta y/o ausencia de pronunciamiento expreso dentro del término de Ley, por parte de la Dirección Regional de Educación de Ica, respecto a la petición formulada por la recurrente, mediante Expediente N.º 039563 de fecha 21 de Octubre del 2016, formula Recurso de Apelación contra Resolución Denegatoria Ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica; recurso que de conformidad con la norma procesal administrativa es elevado a este Gobierno Regional con Oficio N.º 1111-2017-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 28 de abril del 2017, e ingresado con Hoja de Ruta N.º E-008630-2017, a efectos de avocamos al conocimiento del presente procedimiento y resolver conforme a ley;

Que, eentiéndase por silencio negativo o negativa ficta, aquel por el cual se considera que si transcurre el termino previsto en la ley para que la autoridad administrativa resuelva alguna petición, reclamo, impugnación del particular sin que la autoridad emita resolución o se pronuncie, debe presumirse que se ha resuelto en forma adversa a los intereses del particular o administrado, es decir que le ha sido negado lo solicitado y permite al interesado acceder a la instancia superior o a la vía jurisdiccional, según el momento procesal en el que se presente. El numeral 188.3 del Artículo 188º de la Ley N.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" establece que el silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes, siendo así, en uso de las facultades conferidas en el citado texto legal, el recurrente ha interpuesto Recurso de Apelación contra la denegatoria ficta de su solicitud de pago por ascenso de nivel, siendo procedente emitir la resolución correspondiente;

Que revisados los documentos que corren en autos, se puede advertir, que la recurrente en su solicitud solicita el pago por ascenso de Nivel, lo requiere porque ella postulo en la etapa descentralizada del Concurso Público para el Ascenso a la Segunda Escala Magisterial de la Carrera Publica Magisterial de la Ley N.º 29944 de la Reforma Magisterial, y luego de la evaluación logre el puntaje de 80 puntos, conforme se puede corroborar de la Relación de Postulantes aptos, para el ascenso de nivel, puntaje que no fue materia de impugnación mucho menos observación alguna, y que hasta la fecha no existe una decisión motivada en derecho que se le haya notificado con relación a su petición, mucho menos se le viene pagando por dicho concepto, pese a que tiene el puntaje correcto aprobatorio;

Que, siendo este el estado situacional del procedimiento administrativo corresponde determinar si la solicitud recurrida se ajusta a derecho, y por ende determinar si corresponde o no, el derecho de doña JULIA ROSARIO MARTINEZ CLAUDIO, de ubicársele en la Segunda Escala Magisterial, y el pago por Ascenso de Nivel, de conformidad a lo establecido en la Ley N.º 29949 - Ley de la Reforma Magisterial. Asimismo se hace de conocimiento que revisado la relación que hace mención la recurrente en su solicitud, es una relación de postulantes habilitados para participar en la Etapa Descentralizada del Concurso Público para el ascenso a la Segunda Escala Magisterial de la Carrera Publica Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial; por lo tanto, no era una lista final ni definitiva solo estaba habilitada para el Concurso de Ascenso de Nivel;



Que, asimismo es de verse el Memorando N° 410-2017-DREI/DIPER de fecha 03 de abril del 2017, donde le Jefe de Personal remite información a la Oficina de Asesoría Jurídica de la DREI, sobre los expedientes presentados por los usuarios entre ellos a la recurrente doña Julia Rosario MARTINEZ CLAUDIO, Exp. N° 39563-2016, indicando que dicha docente no fue ubicada por no estar apta según el reporte del Ministerio de Educación-MINEDU, por tanto no es procedente el Ascenso ni pago de Escala Magisterial, según consta en el resultado del Concurso Público para el Ascenso de la Primera a la Segunda Escala Magisterial de la Carrera Publica Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial – Relación de Postulantes que Accedieron a la Segunda Escala Magisterial, cuya relación corre en autos, en donde no figura la recurrente, motivo por el cual no es procedente su recurso impugnativo contra la Resolución Ficta, por no haber accedido en el Concurso Público para el Ascenso a la Segunda Escala Magisterial relación emitido por el MINEDU;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **JULIA ROSARIO MARTINEZ CLAUDIO**, contra la Resolución Ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, de conformidad a los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Gobierno Regional de Ica
Gerencia Regional de Desarrollo Social

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL